

# COMPARACIÓN ENTRE LA DECLARACIÓN DE BOGOTÁ Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>

## *COMPARISON BETWEEN THE DECLARATION OF BOGOTÁ AND THE UNIVERSAL DECLARATION OF HUMAN RIGHTS*

Carlos Molina<sup>2</sup>

*Universidad de Medellín, Colombia*

### RESUMEN

Este trabajo analiza el alcance de dos instrumentos clave: la Declaración de Bogotá y la Declaración Universal de Derechos Humanos, fruto de una misma época, aunque con alcance y contenido diferentes.

**PALABRAS CLAVE:** derechos humanos, Declaración Universal, Declaración de Bogotá.

### ABSTRACT

This paper analyzes the scope of two key instruments: the Declaration of Bogotá and the Universal Declaration of Human Rights, result of a same period, although with different scope and content.

**KEYWORDS:** Human Rights, Universal Declaration, Declaration of Bogotá.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. LA DECLARACIÓN DE BOGOTA Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN SOCIAL. A. Elementos que acercan las dos Declaraciones. B. Elementos que diferencian las dos Declaraciones. II. LOS SINGULARES APORTES DE LA DECLARACIÓN DE BOGOTA Y DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. A. El Aporte

---

<sup>1</sup> El presente artículo forma parte de la Investigación inscrita en la Vicerrectoría de investigaciones de la Universidad de Medellín, sobre los Conflictos interpretativos entre las Altas Cortes en Colombia (Código 1003).

<sup>2</sup> Posdoctor en sociología jurídica de la Escuela Práctica de Altos Estudios (Francia). Doctor en Derecho público de la Universidad Panthéon-Paris 2 (Francia). Ex Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación. Actualmente Procurador Judicial 2 administrativo. Investigador de la línea de investigación en estructura y funcionamiento del estado, adscrita al Centro de Investigaciones jurídicas de la Universidad de Medellín. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. [cmolina@udem.edu.co](mailto:cmolina@udem.edu.co)

Estructural como Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Declaración De Bogotá. B. El aporte de paz universal de la Declaración Universal de Derechos Humanos. CONCLUSIONES.

\* \* \*

## INTRODUCCIÓN

La Declaración de Bogotá cumple 70 años. Esta importante manifestación mundial, más conocida como la Declaración americana de los deberes y derechos del hombre, realizada en Bogotá el 30 de abril 1948<sup>3</sup>, dentro del contexto de la IX Conferencia internacional americana, tiene tanto de relación como de disimilitud con la Declaración Universal de Derechos Humanos

En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la III Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París, solamente unos meses después de la Declaración de Bogotá, con una aprobación unánime de los 56 miembros de las Naciones Unidas que votaron el texto final<sup>4</sup>. Esta Declaración no es sino una culminación de un proceso lento de universalización de los derechos humanos, inspirados en primer lugar en el legado histórico de Grecia, con las enseñanzas en derechos naturales dejados por los tres grandes maestros: Platón<sup>5</sup>, Aristóteles<sup>6</sup> y Sócrates<sup>7</sup>. Como una necesidad normativa, dichas enseñanzas vienen a encontrar la política y el Estado con la filosofía de los derechos humanos, la cual

---

<sup>3</sup> Ver, Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos: “Acta final; resolución XXX”, Bogotá, Colombia, Marzo 30 - mayo 2, Considerandos, párrafo primero, Edit. UPA, 1948.

<sup>4</sup> Aunque Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron. Ver, La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un estándar ideal común para ser alcanzado por todos los pueblos y naciones del mundo. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

<sup>5</sup> Ver, Sebastián Contreras, “Justo por naturaleza y justo convencional en Platón: A propósito de la refutación platónica a la doctrina del homo mensura”, en: Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas. Vol. 43, No. 119 / p. 503-532 Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2013, ISSN 0120-3886.

<sup>6</sup> Ver, Aristóteles, *Ética Nicomachea*, trad. de W. D. Ross, Oxford University Press, London, 1925.

<sup>7</sup> Ver, Gregorio Peces-Barba, *Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Editorial Debate. 1983.

comenzó con la Ilustración de John Locke<sup>8</sup>, los escritos de *El Contrato Social*, de Rousseau<sup>9</sup>, y los bellos escritos sobre el control del poder de Montesquieu<sup>10</sup>.

Dichos escritos buscaban una nueva forma de asociación entre el gobierno y sus gobernados. En dichos escritos cada ciudadano, a cambio de obedecer a las leyes, exigía respeto mediante un pacto que el firmara con el gobernante de turno. Todo ese legado literario viene finalmente a ser impuesto por escrito en textos constitucionales y legales, en medio de una Revolución sangrienta que le cuesta la cabeza a los gobernantes autoritarios. Por ello, el texto de la Declaración Universal de derechos humanos de 1948 recoge muchas de estas enseñanzas y las condensa con los principios que retoma de la Declaración francesa de derechos del hombre y del Ciudadano de 1789.

Lo anterior, no es sino una revancha de la historia, luego de los horrores vividos en la Primera Guerra mundial (18 millones de muertos) y de su hermana mayor, la Segunda Guerra Mundial (60 millones de muertos), en donde la comunidad internacional, en los inicios de la conocida “Guerra fría”, decidió elaborar una carta de derechos que afirmara principalmente los valores humanos defendidos en la lucha contra el fascismo y el nazismo, luego una carta de derechos que sirviera de guía y parámetro de respeto al mundo entero<sup>11</sup>. El texto final es un texto pragmático, resultado de numerosos consensos políticos, e inspirado en parte de la Declaración de Bogotá, la cual ocho (8) meses antes había deslumbrado al mundo entero por la importante decisión de todo un continente de luchar unidos en contra la violencia y la guerra. Lo que convierte a esta Declaración en un verdadero tratado de paz mundial, adoptado por la gran mayoría de los países asistentes.

Es por ello que *la Declaración de Bogotá de 1948 deja una huella imborrable para en el siglo XX, dado que se proclama por la primera vez la historia del continente americano una declaración internacional que viene a completar un legado importante dejado por otros países: Inglaterra, Francia y EE.UU en particular*. El objetivo principal del tratado es imponer una obligación general a los miembros firmantes para

---

<sup>8</sup> Ver, John Locke, *Escritos sobre la tolerancia*, edición de Luis Prieto Sanchís y Jerónimo Betegón Carrillo, Madrid, 1999.

<sup>9</sup> Ver, Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social*, Barcelona, Imprenta de los herederos de Roca, 1836.

<sup>10</sup> Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906.

<sup>11</sup> La organización del texto fue confiado a un comité presidido por Eleanor Roosevelt y 18 miembros de diferentes países. La Carta final fue redactada por el canadiense John Peters Humphrey y revisada luego por el francés René Cassin.

resolver sus conflictos a través de medios pacíficos. También se les obliga a agotar los mecanismos regionales de solución de los asuntos antes de acudir al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

*De manera general, se podría afirmar que esta Declaración deja consignado un gran legado de paz que sirve de guía para dibujar los rasgos fundamentales del régimen político de cada país miembro, al establecer la prioridad de los derechos humanos frente a Cartas de derechos políticos que hasta ese momento reinaban en América. Lo anterior enriquece de manera importante el legado constitucional que ya conocía el mundo, por imprimirle el compromiso de respetar los derechos de las personas por encima de las instituciones. Es decir, que a partir de ese momento, la Constitución de los países americanos deja de ser solamente política para convertirse también en un tratado de acuerdos sociales que ningún régimen político podía desconocer.*

*En este sentido, la Carta de Declaración de Derechos de Bogotá, parece retomar los grandes avances institucionales de países como Inglaterra, Francia, Estados Unidos, para crear su propio esquema de teoría de derechos para el continente americano. En realidad esta Declaración parece retomar mucho de la evolución constitucional de toda la humanidad. Este nuevo modelo constitucional es un concentrado institucional comparado, enriquecido con tres importantes avances de derechos de referencia en el mundo: Inglaterra, Estados Unidos, Francia.*

En primer lugar, las conquistas individuales de los ingleses vienen a ser consignadas primero en la Declaración francesa de 1789 y luego en la universal de 1948. En efecto, la primogénita Carta Magna de 1215, (*Magna Charta libertatum*), proclamada por el Rey Juan I de Inglaterra, asegura por la primera vez en la historia moderna los derechos de los ciudadanos ingleses. Los 63 artículos de los cuales consta la Carta Magna, aseguran los derechos feudales de la aristocracia frente al rey: la lucha entre nobles normandos y nobles anglosajones terminó en esta declaración de derechos, que garantizaba ciertas libertades sin restricción del poder real. Esto constituye una primicia universal, en donde el infinito poder real fue limitado por la primera vez en la historia, en beneficio de unos nobles parlamentarios que exigían respeto y garantías por su linaje. De esta manera el constitucionalismo inglés funda el principio de la limitación del poder y de la soberanía del rey, lo que da origen sin saberlo al sistema constitucional

moderno. Dicho modelo se refuerza más tarde con el *instrument of goverment* de 1653, y la Revolución Inglesa de 1688, que consolidarían el denominado modelo del poder limitado con un no escrito constitucionalismo anglosajón. Lo propio se encuentra en las dos Declaraciones acá estudiadas cuando interpone los derechos de las personas por encima de los derechos del Estado.

Dicho principio razonado de ejercer el poder, viene luego a dar origen al nuevo sistema republicano norteamericano, que inicia al otro lado del atlántico en las colonias inglesas de Estados Unidos. El principio acordado en Inglaterra en 1215 que sostenía que el rey no podía aumentar los impuestos sin la aprobación general del reino, se aplicaría casi literalmente en la exigencia política de la Guerra de Independencia de Estados Unidos a finales del siglo XVIII: “*No taxation without representation!*”. Ninguna tributación sin representación apropiada en el Parlamento, lo que originó la independencia de los Estados Unidos y la creación de un modelo republicano. Lo propio se encuentra en las dos Declaraciones acá estudiadas cuando versa todos los derechos y deberes de los sistemas republicanos en una lista de imperativos sociales que deben ser respetados; su desconocimiento puede entrenar sanciones.

El modelo norteamericano supo conservar esta tradición de un texto referente que comenzó con la promulgación del Bill of Right de la Declaración de los Derechos de Virginia (1776), y que se constituye en el gran pilar universal de la proclamación y defensa de los derechos humanos. Texto este que serviría, en primer lugar, para proclamar tres principios fundadores del derecho constitucional moderno: la libertad, igualdad y la autodeterminación de los pueblos; y en segundo lugar, para inspirar a casi todas las naciones del mundo a implementar una Carta de Derechos, que serviría de muralla al despótico e irracional poder de los gobernantes. Este constitucionalismo primario sirvió de base para desarrollar la original idea de crear por la primera vez en la historia de los hombres una Constitución escrita que sirviera como límite al poder. Allí se consignaron trece (13) enmiendas que servirían de base para la fundamentación del régimen constitucional norteamericano que se caracteriza principalmente por el control constitucional de las leyes y decisiones gubernamentales. Las dos Declaraciones en estudio consignan el control constitucional de las leyes y de las decisiones presidenciales como uno de los pilares más importantes del respeto del ser humano. Estos principios fundadores los retoman en primera línea la Declaración de Bogotá de

1948.

Estas evoluciones, servirán de base para que la Declaración de Bogotá fundara de forma universal los principios adoptados en la revolución Americana de 1776 y aquella francesa de 1789. En esta Declaración surgen claramente los tres grandes principios que dominarán a futuro todas las ambiciones de poder de los gobernantes: la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona, como derechos naturales e inalienables que deben guiar a toda sociedad liberal moderna. Las dos Declaraciones en estudio consignan el control del poder como uno de los pilares más importantes del respeto del ser humano. Es en realidad una visión integral de los derechos humanos tanto civiles, políticos, económicos, sociales, como culturales. Si observamos bien, el contenido de la Declaración Americana posee una gran similitud con el de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dicha coincidencia reside en que ambos textos son contemporáneos, sucesores de dos guerras mundiales, y contenedores de principios, derechos y deberes de la persona humana, en donde el derecho internacional de los derechos humanos se hallaba todavía en construcción<sup>12</sup>.

Estos principios fundadores los retoman en primera línea la Declaración de Bogotá de 1948, *pero también servirían de base no solamente a la Declaración universal de derechos, sino para el avance social de la Constitución Alemana de 1949, que en sus artículos 20, proclama un Estado federal democrático y social, y también su artículo 28, que establece una obligatoria armonía entre el orden constitucional de los Estados (Landers) y los principios del Estado de Derecho republicano, democrático y social*<sup>13</sup>. *Seguido del artículo primero de la Constitución española de 1978, que por su influencia en nuestro Continente quedó registrado en la Constitución colombiana de 1991 como el nuevo Estado social y democrático de Derecho, el cual todavía pena por tener una definición clara y precisa*<sup>14</sup>.

*A partir de estos importantes avances, Colombia, como otros países del continente americano, pudo construir su propia idea de nación, como lo dijera David*

---

<sup>12</sup> Ver, Claudia Martín, Diego Rodríguez-Pinzón y José A. Guevara B. (Compiladores), *Derecho internacional de los Derechos Humanos*, México D.F. Universidad Iberoamericana, 2006. ISBN: 968-476-490-1.

<sup>13</sup> Ver, Luis Villar Borda, *Estado de derecho y Estado social de derecho*, Universidad de la Rioja, Revista Derecho del Estado, N° 20 de diciembre 2007.

<sup>14</sup> Ver, Corte Constitucional, Sentencias C-566 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes; y C-587 del 12 de noviembre de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.

*Bushnell, a pesar de sí misma*<sup>15</sup>. Esta experiencia institucional, basada en las Declaraciones de 1948, en medio de doscientos años de soledad y abandono del Estado, ha dejado ver un primer rasgo de identidad: una gran distancia entre la promesa de la norma y la dura realidad que la niega, característica importante del constitucionalismo colombiano.

*Por ello, el estudio de estas dos Declaraciones dejará entrever, en primer lugar, las bases de una lenta construcción de un sistema de protección de derechos humanos (I), para luego, en un segundo lugar, mirar cuál ha sido en gran aporte de ambas Declaraciones (II).*

## **I. LA DECLARACIÓN DE BOGOTÁ Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS COMO INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN SOCIAL**

Dentro de esta lenta construcción, las dos Declaraciones guardan elementos importantes que las acercan (A), así como otros que las diferencian (B).

### **A. Elementos que acercan las dos Declaraciones**

Entre los elementos más comunes que acercan las dos grandes Declaraciones de Derechos, tenemos: 1. La Dignidad humana, 2. La universalidad de los derechos, y 3. Los derechos humanos como guía del Derecho.

**1. La Dignidad humana:** Dentro de las consideraciones de forma que se encuentran en la Declaración de Bogotá y la Declaración universal de Derechos Humanos, se destaca primeramente el profundo apego a la dignidad humana. Si la Declaración universal se expresa en términos filosóficos a toda la humanidad, la Declaración de Bogotá de 1948 era referida a los pueblos americanos, pero sin dejar de resaltar que la Declaración universal acoge, por la primera vez en la historia de la humanidad, la voluntad de crear un texto que sirviera de base a todas las instituciones jurídicas y políticas del mundo, rectoras de la vida en sociedad. En ambas, el fin

---

<sup>15</sup> Ver, David Bushnell, *Colombia una nación a pesar de sí misma*, Bogotá, Planeta, 1996.

principal de la Declaración es la protección de los derechos esenciales del hombre, así como la creación de circunstancias políticas, económicas y sociales, que le permitieran a la sociedad de progresar espiritual y materialmente para alcanzar la felicidad.

Según la Declaración universal, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Para desarrollar adecuadamente ese respeto mundial, la Declaración universal considera esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones. En ese sentido todos los pueblos reunidos en las Naciones Unidas afirman su profunda fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. De esta manera, se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Así el Pacto de Bogotá establece claramente que los Estados Americanos han reconocido expresamente que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

**2. La universalidad de los Derechos:** tanto la Declaración universal como la de los Estados americanos reconocieron clara y explícitamente que los derechos esenciales del hombre no nacían por el solo hecho de pertenecer a un determinado Estado sino que tenían como fundamento los atributos de la persona humana. En la Declaración universal, esta universalidad se presenta como indispensable, ya que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos, como venía de constatarse en la II Guerra mundial, había originado actos de barbarie, ultrajantes y degradantes para la conciencia de la humanidad, y que por ello era necesario proclamar, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo nuevo, en donde los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad, principalmente de la libertad de palabra, de desplazamiento y de la libertad de conciencia.

**3. Los Derechos Humanos como guía del Derecho:** en ambas Declaraciones se establece expresamente que la protección internacional de los derechos del hombre debería ser guía principalísima del derecho en evolución. En ese sentido, la Declaración de Bogotá es más explícita que la Declaración universal, al establecer que la

consagración americana de los derechos esenciales del hombre, unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establecerá un sistema inicial de protección que los Estados americanos garantizarán, considerándolo adecuado a las circunstancias sociales y jurídicas del momento; no sin dejar de reconocer que aquellas deberían fortalecerse cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias fueran siendo más propicias. En la Declaración universal también se considera, de manera menos explícita pero contundente, que los derechos humanos allí proclamados sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Para ello, los Estados miembros se comprometen a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, con la convicción común que estos derechos y libertades proclamadas universalmente son de la mayor importancia para el pleno cumplimiento del compromiso unánime de respetarlos.

Con esto, tanto la Declaración Americana de los derechos y los deberes del hombre, como la Declaración universal de Derechos humanos, se inscriben en un proceso histórico americano en el que la idea de que el ser humano es un titular de derechos propios a su naturaleza; y que además, por su trascendencia e importancia para la humanidad son inalienables e imprescriptibles. De cierta manera, estas dos Declaraciones vienen a consolidar un ideal invariable de nuestra historia humana en su evolución política y jurídica<sup>16</sup>.

## **B. Elementos que diferencian las dos Declaraciones**

Varios son los elementos que distinguen cada una de las Declaraciones los encontramos en sus preámbulos en estudio: 1. Los derechos, y 2. Los deberes.

*1. Los derechos:* en la Declaración Universal de 1948 vemos como se retoman, casi textualmente los derechos del Preámbulo de la Declaración francesa de 1789, con algunas diferencias importantes. Como en 1789, se proclama que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados por naturaleza de razón y

---

<sup>16</sup> Ver, Héctor Gros Espiell, “La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Raíces conceptuales en la historia y el derecho americano”, en: “Estudios sobre Derechos Humanos II”, pág. 88; Madrid (España), Civitas, 1988.

conciencia, por ello deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. Por esta igualdad, es deber de cada uno el respeto del derecho de los demás. En este sentido, derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre.

Por ello podemos ver claramente como en el texto de la Declaración universal de 1948 se consagran expresamente y de forma general los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de las personas. Le siguen en materia personal, el derecho a la protección de la honra, la reputación personal, la vida privada, y a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; a constituir y a recibir protección para la familia; el derecho a la propiedad; el derecho a la protección de la maternidad y la infancia. De igual manera el texto consagra otros derechos considerados para la época como de avanzada, como el reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho de igualdad ante la ley y la no discriminación en el goce de los derechos humanos; el derecho de libertad religiosa y de culto; el derecho a la nacionalidad; el derecho a la libertad de investigación, de opinión y expresión; el derecho de residencia y tránsito; el derecho de asilo y el derecho a peticionar a las autoridades.

En materia laboral, el derecho al trabajo, a una justa retribución, al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre; y a gozar los beneficios de la seguridad social que les proteja por causa de desocupación, vejez o incapacidad. Desde allí se fijan los parámetros para establecer posteriormente la maternidad, la infancia y la vejez, tienen derechos a cuidados especiales y asistencia, describiendo a la familia como “la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad”. En la Declaración americana no se hace mucha referencia expresa y directa a los niños pero si los incluye como referencia directa a los Derechos de la humanidad. De hecho, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se basó en esta Declaración, como fundamento de derechos humanos.

Pero también, en los 30 derechos que pretende proteger la Declaración americana se refiera a los derechos económicos y sociales, como el derecho a la preservación de la salud y el bienestar social; el derecho a la educación; y a gozar de los beneficios de la cultura. Por último, se consagran importantes derechos procesales como el derecho a la justicia o a la igualdad ante la ley; la protección contra la detención arbitraria y la presunción de inocencia; así como derechos políticos como el derecho al

sufragio y a la participación en el gobierno; y el derecho de reunión y de asociación pacíficas.

Esta Declaración de derechos es mucho más amplia que la que Declaración de Bogotá, lo cual es lógico por la universalidad que aquella engendra; sin embargo la Declaración americana contiene unos deberes que no se consagran en la Declaración que le sigue, lo que hace el texto americano mucho más rico y completo por cuanto desde la Declaración francesa de Derechos del hombre y del ciudadano de 1789 se sabe que no puede haber derechos sin deberes que los complementen.

**2. Los deberes:** según la Declaración de 1948, si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad. Así, los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. Por ello, en la Declaración de 1948 es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría. De igual manera, se lee en este Preámbulo que es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Consideran los declarantes de 1948 que puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

En su seno, la Declaración americana posee todo un capítulo referido a los deberes que contemplan obligaciones de las personas respecto de la sociedad: de cuidado de los hijos y los padres; de instrucción; de sufragio; de obediencia a la ley; de servir a la comunidad y a la Nación; de asistencia y seguridad sociales; de pagar impuestos; de trabajar; y de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.

Pero estas dos Declaraciones más que complementarias, guardan en su interior unos aportes individuales, propios a cada una de ellas que las convierten en elementos de desarrollo para todo el derecho internacional de los derechos humanos que vendrá después.

## II. LOS SINGULARES APORTES DE LA DECLARACIÓN DE BOGOTA Y DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Para una mejor comprensión de cada una de estas Declaraciones, veremos en primer lugar, el aporte estructural como sistema de protección de derechos humanos que engendra la Declaración de Bogotá (A), para analizar en un segundo lugar, el importante aporte de paz universal de la Declaración universal.

### A. El Aporte Estructural como Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Declaración De Bogotá

Como un legado al sistema interamericano de Derechos Humanos, la Declaración de Bogotá tiene mucho que ver con el nacimiento y desarrollo de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos<sup>17</sup>, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el establecimiento de la Corte Interamericana en San José de Costa Rica<sup>18</sup>. Igualmente, la Declaración de Bogotá da nacimiento a la Organización de Estados Americanos OEA<sup>19</sup>, que es una de las consecuencias directas del Pacto por cuanto permite por la primera vez en la historia que un gran número de países del Continente Americano decidan ir juntos hacia un fin de protección común<sup>20</sup>. Pero además, esta Declaración aporta un fundamento internacional a los derechos humanos y una base sólida para la consolidación del

---

<sup>17</sup> Ver, Manuel Diez de Velasco, “Las Organizaciones Internacionales” X Edición, Madrid, Edit. Técno, España, 1997.

<sup>18</sup> Ver, Fabián O. Salvioli, “El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, en:

Salvioli, Fabián: “El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos, a partir de las Declaraciones Universal y Americana”, en: “Relaciones Internacionales N 13”, pág. 79; edit. Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 1997.

<sup>19</sup> Ver, T. Buergenthal; R. Norris, y D. Shelton: “La protección de los derechos humanos en las Américas”. Cívitas, Madrid, (España), e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1990.

<sup>20</sup> Ver, Rafael Nieto Navia, “Introducción al sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, Bogotá, Temis, Colombia, 1993. Págs. 39 y ss,

sistema interamericano de protección de los derechos humanos<sup>21</sup>, así como el futuro advenimiento del derecho internacional público contemporáneo<sup>22</sup>.

Es por ello que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, echó las bases para que los Estados miembros supieran claramente cuáles eran los derechos a que debían ser garantizados en la Carta de la OEA, y también sirvió de base legal para el propio Pacto de San José de Costa Rica, como fundamento legal y procedimental de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el desarrollo competencias consultivas<sup>23</sup> y jurisprudenciales<sup>24</sup>, de obligatorio cumplimiento, reconocidas por todos los miembros asociados.

Todas las actuaciones que se atribuirían a la Comisión y a la Corte, en sus diferentes funciones de protección, son hoy mecanismos claros, muy reconocidos dentro de un sistema de cooperación mutua continental. Incluso, el funcionamiento de la Comisión concibe expresamente a la Declaración Americana como instrumento de aplicación. Este Pacto tiene algunos medios de solución pacífica de conflictos: buenos oficios, como la mediación, la conciliación, el arbitraje, la investigación, y la intervención judicial. Dicho acuerdo confiere jurisdicción a la Corte Interamericana de Justicia.

De esta manera, el Estatuto de la Comisión establece que los derechos humanos de los cuales ella se ocupa son aquellos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, están reservados para los Estados miembros de la OEA que hayan ratificado el Pacto de San José de Costa Rica. En ese sentido, estos derechos que la Declaración de Bogotá concibe se han convertido en referentes de interpretación tanto para la Comisión<sup>25</sup> como para la Corte<sup>26</sup>. Por ello, el artículo 29d de

---

<sup>21</sup> Ver, Carlos Restrepo Piedrahita, *Apuntes sobre el sistema interamericano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Colección Temas de Derecho N° 79, Instituto de Estudios constitucionales 2009. ISBN: 978-958-710-354-0.

<sup>22</sup> Pedro Nikken, “El derecho internacional de los derechos humanos, su desarrollo progresivo”, Madrid, (España), Cívitas, 1987.

<sup>23</sup> Ver, Jorge Ernesto Roa, *La Función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015. ISBN: 978-958-772-2536.

<sup>24</sup> Ver, Elizabeth Salmón, *Jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos*, Bogotá, Universidad del Rosario, Col. Textos de Jurisprudencia, 2011. ISBN: 978-958-738-195-5.

<sup>25</sup> Ver, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe de la Situación de los Derechos Humanos en Chile OEA/Ser. L/V/II.34, doc. 21, 1974; informe de la Situación de los Derechos Humanos en Argentina, OEA/Ser. L/V/II.49, doc. 19, 1980; “Informe Anual 1997”, págs. 959 y 986, Washington, Estados Unidos, 1998; “Informe Anual 1997”, págs. 1054/55; “Informe Anual 1986/87”, OEA. Ser

la Convención americana de derechos del hombre, señala expresamente que ninguna disposición de la Convención podría ser interpretada en el sentido de excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y “otros actos internacionales de la misma naturaleza”

Por último, esta Declaración sirvió de base para muchas otras específicas que vendrán a reforzar el sistema universal de protección de los Derechos humanos, tales como la Declaración universal de los Derechos humanos (1948); la Convención para la prevención y sanción del Delito del genocidio (1948); la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966); el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención americana de los Derechos humanos (1969); la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados (1969); la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención interamericana para prevenir y sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (1985); Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994); la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994); Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999); entre otras.

De ahí la importancia universal de la Declaración de Bogotá, que logra establecer unas bases de respeto por los derechos de las personas, para que posteriormente se creen y consoliden instrumentos importantes comunes, nacidos de

---

L.V.II.71, Doc. 9, párr. 64; Washington D.C. 1987, Washington, Estados Unidos, 1998; Informe 51/96 (13 de marzo de 1997), en “Informe Anual 1996”, págs. 358 y 359; e “Informe Anual 1997”, págs. 207/08, Washington, Estados Unidos, 1998.

<sup>26</sup> Ver, Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A N 10, parágrafo 25, pág. 15. Secretaría de la Corte, San José de Costa Rica, 1989. Ver también, “Interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A N 10, parágrafo 37, págs. 20/21. Secretaría de la Corte, San José de Costa Rica, 1989. Además, se puede consultar “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”; Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A N 16, párrafos 11 y 12. Secretaría de la Corte, San José de Costa Rica, 1999. En el mismo sentido, ver, la “Interpretación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el marco del art. 64 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”, Opinión Consultiva OC 10/89 (párrafos 41/42) del 14 de julio de 1989; Serie A N 10, Edit. Secretaría de la Corte, San José de Costa Rica, 1990. Por último, ver el Caso “Loayza Tamayo contra Perú; (Reparaciones); Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C N 42; y Caso “Villagrán Morales y otros contra Guatemala; Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N 63.

una voluntad y expresión de la opinión de la Comunidad internacional, que deben guiar los destinos de toda la humanidad. De ahí la importancia de la Declaración de Bogotá de reafirmar, contundentemente, que los derechos humanos deben ser inherentes e inalienables a todas y cada una de las personas que habitan este mundo.

Dicha Declaración posee características de indivisibilidad, interdependencia y universalidad, que guiarán no solamente las actividades del denominado régimen internacional de protección de los derechos humanos, obligatoriedad y efectividad para el disfrute de los mismos por todas las personas, sino también todo el derecho internacional público que se desarrollará a partir de este importante texto. Este fue uno de los principales propósitos tanto de los que concibieron el texto como de las personas que lo firmaron.

## **B. El aporte de paz universal de la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Como lo mencionamos *Supra*, la Declaración universal de Derechos Humanos no es sino un concentrado de una larga evolución de las manifestaciones existentes en el mundo entero sobre el respeto de los Derechos de las personas, con la diferencia de las anteriores que esta Declaración se realiza es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que por la primera vez en la historia del mundo, habla en nombre de toda la humanidad, y se constituye en el parlamento mundial de la humanidad<sup>27</sup>, autorizado para establecer que deberían escribirse 30 artículos básicos para el respeto y reconocimiento de todos los seres humanos que habitan el planeta<sup>28</sup>.

Este concentrado, es si se quiere, la concretización en un solo texto de la lente evolución de los Derechos Humanos en la historia, que a partir del siglo XVII, en Inglaterra, empiezan a contemplarse algunas declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del “Derecho Natural”. Es así como Inglaterra, pionera de este tipo de manifestaciones, incorpora en 1679 a su constitución la Habeas Corpus Act (Ley de

---

<sup>27</sup> Ver, Paul Kennedy, (Trad. Ricardo García Pérez), *El Parlamento de la Humanidad, la historia de las Naciones Unidas*, Barcelona, Random House Mondadori, Litografía SIAGA, 2007. ISBN: 978-84-8306-737-6.

<sup>28</sup> Ver, la Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945.  
[https://www.ecured.cu/Carta\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](https://www.ecured.cu/Carta_de_las_Naciones_Unidas)

hábeas corpus) y la Bill of Rights, o Declaración de Derechos, de 1689. Seguidamente, viene Francia a hacer su Declaración universal como consecuencia de la Revolución de 1789, estableciendo una Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano.

Mucho después, en 1926, considerado como otro gran avance para la humanidad en materia de Derechos humanos, se firma la Convención mundial sobre la esclavitud, que la prohíbe en todas sus formas. Poco después, en 1948, el fin de la Segunda Guerra mundial impulsó la Convención de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, así como la Declaración de Bogotá como la Declaración americana de los Deberes y Derechos del hombre, realizada en Bogotá el 30 de abril del mismo año.

En este contexto histórico mundial, interviene la Declaración universal de derechos humanos, como fruto de la terminación de la Segunda Guerra mundial, en donde los aliados del Atlántico-Norte ganan el enfrentamiento contra Alemania, pretende establecer unos parámetros claros sobre la defensa de ciertos valores de la humanidad que no deberían volverse a desconocer por ningún país miembro dado que dicho desconocimiento fue una de las causas de la terrible guerra que acababan de finalizar. En ese sentido la Declaración pretende reiterar la importancia de la soberanía de las naciones y la igualdad que debe existir entre ellas para el respeto de la libertad y la igualdad, tanto entre las naciones como entre los seres humanos que los habitan, como principios faros de la humanidad.

Para garantizar el respeto de estos principios, la paz aparece como un valor supremo, que debería ser la base para el respeto de la independencia política de cada Estado miembro y la no intervención de ninguno de ellos en los asuntos internos de los demás. Lo que significa que la Declaración universal de derechos humanos es un gran compromiso de amistad entre los países signatarios, con grandes promesas de respeto mutuo para garantizar la estabilidad mundial. La importante promesa va desde la cooperación mutua en la solución de los problemas más importantes del planeta, hasta la no solución pacífica de los conflictos que puedan surgir entre ellos<sup>29</sup>.

Así, esta Declaración, que constituye un documento declarativo, más de orientación que de compromiso, unida con la de los Pactos y Protocolos internacionales

---

<sup>29</sup> Ver, Ligia, Galvis Ortiz, *Comprensión de los derechos humanos: una visión para el siglo XXI*, 4ed. Bogotá, Ediciones Aurora, 2018. ISBN: 958-9136-17-6.

que sobrevienes en materia de Derechos Humanos, como textos obligatorios para los Estados firmantes, es lo que da lugar a la Carta Internacional de Derechos humanos que constituye hoy la “Constitución de Derechos Humanos” más importante que haya firmado la comunidad internacional en la historia del mundo, la cual debe cumplirse, so pena de soportar todas las sanciones que ello implica.

Esta Declaración es, si se quiere, el inicio, de una construcción mundial de un sistema de protección de los derechos humanos, a la imagen del Pacto de San José, que tendría a futuro unas repercusiones importantes para la estabilidad del planeta y la consagración de lo que Kant interpretaba como la “paz perpetua” de la humanidad<sup>30</sup>.

En conclusión, la Declaración universal de los derechos humanos es la carta que hace posible la “Constitución mundial de los Derechos Humanos”, como conjunto de normas y principios universales, que sirven de garantía a las personas frente a los poderes públicos; además de contribuir a la convivencia entre todos para una paz mundial duradera.

## CONCLUSIONES

Una vez puesto en contexto las dos importantes Declaraciones de 1948, solo nos resta concluir que la asamblea general de las Naciones Unidas proclama un texto universal de derechos humanos como ideal común para el goce de todos los pueblos y naciones, los cuales deben esforzarse por respetarla y darle cumplimiento. Esta importante manifestación de voluntades promueve, tanto para los individuos como para las instituciones, la enseñanza y el respeto a estos derechos y libertades, con el fin de asegurar, por medio de mecanismos persuasivos de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal efectivo. Dicha manifestación por su impresionante acogida y adopción, es una Carta de entendimiento entre los pueblos de los estados miembros, así como entre los de los territorios que se encuentran bajo su jurisdicción.

---

<sup>30</sup> Emanuel, Kant, La paz perpetua, Bogotá, Universidad de los Andes, Revista de Estudios Sociales [en línea] 1998, (Diciembre-Sin mes) : [Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81511299028>> ISSN 0123-885X

De su lado, la Declaración americana de derechos y deberes del hombre comprende un espectro importante de prerrogativas y libertades, marcando previamente a la Declaración universal, un contenido importante de Derechos y Deberes, que dan origen a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos en el mundo. Por la fundamentación universal dada por los miembros de la organización de los estados americanos en 1948, puede notarse que no define expresamente qué son los derechos humanos; tampoco crea ningún órgano de tutela, ni mecanismos alguno para la defensa de los derechos contenidos en ella; sin embargo, es manifestación continental servirá de ejemplo y base para que las Naciones Unidas expresen algunos meses después una declaración expresa su voluntad de constituir al instrumento en la guía principalísima del derecho mundial en plena evolución después del fin de la Segunda Guerra Mundial

Esta manifestación continental será trascendental para la a consagración americana de los derechos esenciales del hombre, dentro de un sistema inicial de un sistema de protección que los Estados americanos consideran adecuados a las circunstancias existentes al momento de su adopción. A la luz de esta evolución, pudo establecerse de manera concreta la práctica adoptada por la Comisión interamericana de derechos humanos, y la opinión consultiva de la Corte Interamericana de derechos humanos. Dicha práctica ha utilizado la Declaración americana de derechos como un referente en materia de consulta y jurisprudencia en materia de derechos humanos, que los estados americanos han ido adoptando y respetando de manera gradual. Es por ello que la Declaración americana de derechos y deberes del hombre se ha convertido en un instrumento jurídico de cumplimiento obligatorio para todos los estados miembros de la organización de estados americanos; y su incumplimiento merece sanción y engendra responsabilidad.

De su lado, la Declaración universal de derechos humanos, basada en el Declaración americana, pondrá las bases para que el sistema americano de protección se convierta en un sistema mundial de protección de los derechos humanos. En ese sentido se podrá hablar de una verdadera nación humana, como es el deseo de casi todas las naciones del mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *Éthica Nicomachea*, trad. de W. D. Ross, London, Oxford University Press, 1925.
- BUERGENTHAL, T.; Norris, R. y; Shelton, D. *La protección de los derechos humanos en las Américas*. Cívitas, Madrid, (España), e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1990.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS AMERICANOS (Novena): “Acta final; resolución XXX”, Bogotá, Colombia, Marzo 30 - mayo 2, Considerandos, párrafo primero, Edit. UPA, 1948.
- CONTRERAS, Sebastián, “Justo por naturaleza y justo convencional en Platón: A propósito de la refutación platónica a la doctrina del homo mensura”, en: *Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas*. Vol. 43, No. 119 / p. 503-532 Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2013, ISSN 0120-3886.
- DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias C-566 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes; y C-587 del 12 de noviembre de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.
- BUSHNELL, David, *Colombia una nación a pesar de sí misma*, Bogotá, Planeta, 1996.
- DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, X Edición, Madrid, Edit. Técnos, España, 1997.
- GALVIS ORTIZ, Ligia, *Comprensión de los derechos humanos: una visión para el siglo XXI*, 4ed. Bogotá, Ediciones Aurora, 2018. ISBN: 958-9136-17-6.
- GROS ESPIELL, Héctor “La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Raíces conceptuales en la historia y el derecho americano”, en: *Estudios sobre Derechos Humanos II*, Madrid, (España), Civitas, 1988.
- KANT, Emanuel, *La paz perpetua*, Bogotá, Universidad de los Andes, Revista de Estudios Sociales [en línea] 1998, (Diciembre-Sin mes): [Fecha de consulta: 21

de noviembre de 2018] Disponible  
en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81511299028>> ISSN 0123-885X

KENNEDY, Paul, (Trad. Ricardo García Pérez), *.El Parlamento de la Humanidad, la historia de las Naciones Unidas*, Barcelona, Random House Mondadori, Litografía SIAGA, 2007. ISBN: 978-84-8306-737-6.

LOCKE, John, *Escritos sobre la tolerancia*, Madrid, edición de Luis Prieto Sanchís y Jerónimo Betegón Carrillo, 1999.

MARTÍN, Claudia; RODRIGUEZ-PINZÓN, Diego; y GUEVARA B. José A. (Compiladores), *Derecho internacional de los Derechos Humanos*, México D.F. Universidad Iberoamericana, 2006. ISBN: 968-476-490-1.

NIKKEN, Pedro, *El derecho internacional de los derechos humanos, su desarrollo progresivo*, Madrid, (España), Cívitas, 1987.

PECES-BARBA, Gregorio. *Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Editorial Debate. 1983.

PIEDRAHITA, Carlos Restrepo, *Apuntes sobre el sistema interamericano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Colección Temas de Derecho N° 79, Instituto de Estudios constitucionales 2009. ISBN: 978-958-710-354-0.

ROA, Jorge Ernesto, *La Función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015. ISBN: 978-958-772-2536.

ROUSSEAU, Jean Jacques, *El Contrato Social*, Barcelona, Imprenta de los herederos de Roca, 1836

SALMÓN, Elizabeth, *Jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos*, Bogotá, Universidad del Rosario, Col. Textos de Jurisprudencia, 2011. ISBN: 978-958-738-195-5.

MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1906.

NIETO NAVIA, Rafael, *Introducción al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, Bogotá, Temis, Colombia, 1993. Págs. 39 y ss,

SALVIOLI, Fabián O., “El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, en: *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI*, Tomo I; Edit. Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2001

-----, “El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos, a partir de las Declaraciones Universal y Americana”, en: *Relaciones Internacionales N 13*, pág. 79; edit. Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata, (Argentina), 1997.

-----, “La competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: marco legal y desarrollo jurisprudencial”; en: *Homenaje y Reconocimiento a Antônio Cançado Trindade*; Brasilia, (Brasil), Ed. Sergio Fabris, 2004

VILLAR BORDA, Luis, “Estado de derecho y Estado social de derecho”, en: *Revista Derecho del Estado*, N° 20 de diciembre 2007, Universidad de la Rioja, (España).